



**CÓDIGO DE DERECHO CANÓNICO**

**857 § 2.** Como norma general, el adulto debe bautizarse en la iglesia parroquial propia, y el niño en la iglesia parroquial de sus padres, a no ser que una causa justa aconseje otra cosa.

---

Yo D. ,

Responsable del archivo de Santa Beatriz de Silva, Leganés, Diócesis de Getafe,

autorizo a mis feligreses D.

y Dña.

a bautizar a su hijo

en la parroquia de ,

localidad ,

Diócesis de

Por existir la siguiente causa justa:

Y para que conste firmo y sello en Leganés, a